

**ACTA DE ADMISIBILIDAD DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:**

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2025-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**

**Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL EMP.CA-1630 (PUENTE RIO QUINUAL) EN LA LOCALIDAD REDONDO, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2648559**

En el Distrito de Cachachi, a las 09:00 horas del 15 de abril del 2025, se instalaron en la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Cachachi, los integrantes del comité de selección, conformado por el **PRESIDENTE** DIEGO FRANKLIN PASTOR FLORES con DNI: 70403983, **PRIMER MIEMBRO**, JONNI MARCIAL RODRÍGUEZ BUSTAMANTE con DNI: 40536881 y el **SEGUNDO MIEMBRO** GERSON JHAIR VELASQUEZ ALARCON con DNI: 70772318, designados mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 079-2025-MDC/GM** de fecha 04 de abril del 2025, para llevar a cabo la conducción del **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2025-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL EMP.CA-1630 (PUENTE RIO QUINUAL) EN LA LOCALIDAD REDONDO, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2648559, por un Valor Referencial asciende al monto de S/ 1,271,414.77 (Un Millón Doscientos Setenta Y Un Mil Cuatrocientos Catorce Con 77/100 Soles), cuyo sistema de contratación es a Precios Unitarios, incluido los impuestos de ley.

El Presidente del Comité de Selección da por iniciado el acto, da cuenta que de conformidad con el reglamento (**Aprobado Mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF**), de la ley de contrataciones del estado (**Ley N°30225 y sus modificatorias**) el motivo de la presente es llevar a cabo el acto de presentación, admisión evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2025-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**, se procede a revisar los postores que presentaron sus ofertas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), los mismos que se detallan en los cuadros siguientes:

**PRIMERO - RELACIÓN DE PARTICIPANTES:** El Comité de Selección verifica los proveedores registrados a través del SEACE.

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20480214928	IBE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	27/03/2025	Válido		27/03/2025	20480214928	 
2	Proveedor con RUC	20481493324	SERVICIOS GENERALES BAILON S.A.C.	28/03/2025	Válido		28/03/2025	20481493324	 
3	Proveedor con RUC	20495730221	C & H CONSTRUCTORES EIRL.	28/03/2025	Válido		28/03/2025	20495730221	 
4	Proveedor con RUC	20495910807	CONCIVILES EIRL	28/03/2025	Válido		28/03/2025	20495910807	 
5	Proveedor con RUC	20529326379	SEINC MINERIA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	28/03/2025	Válido		28/03/2025	20529326379	 
6	Proveedor con RUC	20529382449	JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L.	26/03/2025	Válido		26/03/2025	20529382449	 
7	Proveedor con RUC	20529465140	CODIMSUR INGENIEROS S.R.L.	10/04/2025	Válido		10/04/2025	20529465140	 
8	Proveedor con RUC	20529588144	BETELPYM & TRANSACCIONES S.R.L.	29/03/2025	Válido		29/03/2025	20529588144	 
9	Proveedor con RUC	20532066388	INVERSIONES NASHIMAT S.A.C.	25/03/2025	Válido		25/03/2025	20532066388	 
10	Proveedor con RUC	20540021491	ALDAHER & A CONSTRUCTORES S.A.C	10/04/2025	Válido		10/04/2025	20540021491	 

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
11	Proveedor con RUC	20540059625	INVERSIONES & SERVICIOS FLOR ANGELA S.A.C.	28/03/2025	Válido		28/03/2025	20540059625	
12	Proveedor con RUC	20570698304	GEOANDINA INVERSIONES & OBRAS S.R.L.	10/04/2025	Válido		10/04/2025	20570698304	
13	Proveedor con RUC	20600813715	CORPORACION SORIANO L & C S.A.C.	25/03/2025	Válido		25/03/2025	20600813715	
14	Proveedor con RUC	20601369738	CONSTRUCCIONES Y CONTRATISTAS GENERALES VASCON S.A.C.	09/04/2025	Válido		09/04/2025	20601369738	
15	Proveedor con RUC	20602640079	CSB CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA	01/04/2025	Válido		01/04/2025	20602640079	
16	Proveedor con RUC	20602884474	DANVER INGENIEROS & SERVICIOS GENERALES S.R.L.	01/04/2025	Válido		01/04/2025	20602884474	
17	Proveedor con RUC	20605808167	B & V CONSTRUCTORA HNOS S.R.L.	27/03/2025	Válido		27/03/2025	20605808167	
18	Proveedor con RUC	20606502355	HERMANOS C&O CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.R.L.	27/03/2025	Válido		27/03/2025	20606502355	
19	Proveedor con RUC	20607426598	G Y M INGENIEROS, ASESORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	08/04/2025	Válido		08/04/2025	20607426598	
20	Proveedor con RUC	20608301853	SURCO CONSTRUCTORA S.A.C.	26/03/2025	Válido		26/03/2025	20608301853	

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
21	Proveedor con RUC	20608383124	PRONISE S.R.L.	25/03/2025	Válido		25/03/2025	20608383124	
22	Proveedor con RUC	20609619822	CARMONA INGENIEROS S.A.C.	27/03/2025	Válido		27/03/2025	20609619822	
23	Proveedor con RUC	20610714014	CORPORACION SAMARA S.A.C.	27/03/2025	Válido		27/03/2025	20610714014	
24	Proveedor con RUC	20613425501	INVERSIONES DEL ANDE SAN FRANCISCO S.A.C.	28/03/2025	Válido		28/03/2025	20613425501	

24 registros encontrados, mostrando 4 registro(s) de 21 a 24. Página 3 / 3.

1 2 3

**SEGUNDO – RELACIÓN DE POSTORES:** El Comité de Selección, procede a verificar la presentación de las ofertas presentadas por los participantes inscritos a este procedimiento de selección realizado mediante la plataforma **SEACE**, teniendo el siguiente resultado:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20610714014	CONSORCIO SAMARA	11/04/2025	22:36:15	20610714014	11/04/2025	22:41:05	Enviado	Valido		
2	20480214928	CONSORCIO EJECUTOR VIAL	11/04/2025	19:52:45	20480214928	11/04/2025	19:57:13	Enviado	Valido		
3	20529326379	CONSORCIO ESTRUCTURAS Y DISEÑOS	11/04/2025	19:43:19	20529326379	11/04/2025	19:44:22	Enviado	Valido		
4	20481493324	CONSORCIO EL TAN	11/04/2025	21:13:39	20481493324	11/04/2025	21:15:57	Enviado	Valido		
5	20570698304	CONSORCIO LA RAMADA	11/04/2025	21:36:02	20570698304	11/04/2025	21:57:03	Enviado	Valido		
6	20540021491	ALDAHIR & A CONSTRUCTORES S.A.C	11/04/2025	23:16:58	20540021491	11/04/2025	23:17:33	Enviado	Valido		

6 registros encontrados, mostrando 6 registro(s), de 1 a 6. Página 1 / 1.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CACHACHI**  
*Contigo hasta el final...*

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OFICINA DE ABASTECIMIENTOS

**TERCERO – ADMISIBILIDAD DE OFERTAS:** Acto seguido, tal como lo establece el Artículo 73.2° del RLCE se procede a verificar la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 del RLCE y se determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas detalladas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera como no admitida:

N°	POSTOR	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento. (Anexo N° 2)	Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo iii de la presente sección. (Anexo N° 3)	Declaración jurada de plazo de ejecución de obra. (Anexo N° 4)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)	El precio de la oferta en soles. (Anexo N° 6)	RESULTADO DE LA ADMISIBILIDAD
01	CONSORCIO SAMARA • CORPORACION SAMARA SAC • NEYSAN & COMPAÑIA SAC	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDA
02	CONSORCIO EL TAN • INVERSIONES DEL ANDE SAN FRANCISCO SAC • SERVICIOS GENERALES BAILON SAC	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDA
03	CONSORCIO ESTRUCTURAS Y DISEÑO • SEINC MINERIA Y CONSTRUCCIONES EIRL • C & H CONSTRUCTORES EIRL	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO ADMITIDA
04	ALDAHIR & A CONSTRUCTORES SAC	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	-	NO CUMPLE	NO ADMITIDA
05	CONSORCIO EJECUTOR VIAL • IBE CONTRATISTAS GENERALES SAC • CONSTRUCTORA DURAN SOCIEDAD ANONIMA	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDA
06	CONSORCIO LA RAMADA • DANVER INGENIEROS Y SERVICIOS GENERALES SRL • GEOANDINA INVERSIONES & OBRAS SRL	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDA

LA NO ADMISIÓN DE LAS OFERTAS SE SUSTENTA A CONTINUACIÓN:

1) La oferta del postor **CONSORCIO SAMARA**, es **NO ADMITIDA** por lo siguiente:

- 
- De acuerdo a la absolución de la consulta N° 5, se precisó que El anexo N° 4 se presentará de la siguiente manera: *"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra: "CREACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL EMP.CA-1630 (PUENTE RÍO QUINUAL) EN LA LOCALIDAD REDONDO, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, en el plazo de 90 (noventa) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.*

De la revisión del anexo N° 4, presentado por el postor, ha omitido indicar el extremo: **"en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra"**, tal como se requiere en la absolución de la consulta N° 5, el mismo que NO es subsanable de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 60.2 del RLCE, donde establece: *"Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica";* en tal sentido, la oferta es declarada como NO ADMITIDA.

- 
- 
- En la promesa formal de consorcio (Anexo N°5), el postor no describe las obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación, tal como se establece en las bases integradas del procedimiento de selección, en el numeral 3.1.31 y 3.1.33 del requerimiento, establece que: *"Constituye una obligación directamente vinculada al objeto de la contratación asumir los costos de reparación de los daños que ocasionen a las redes eléctricas, agua, desagüe, teléfonos y demás terceros, el postor deberá tomar en cuenta al formular su oferta, lo mismo que debe ir plasmadas en las obligaciones de los consorciados, de ser el caso (...)"* y *"En caso que la autoridad competente requiera como resarcimiento de daños ocasionados tanto al medio ambiente como de infraestructura pública, el contratista queda obligada a cumplir con dichos requerimientos, sin que esto signifique costo alguno a la Entidad. Lo indicado se considera como una obligación directamente vinculada al objeto de la convocatoria que los postores deberán tener en cuenta"*. Bajo estas precisiones, los postores que presentaron sus ofertas en consorcio deberían detallar las obligaciones directamente vinculadas al objeto de contratación, tal como lo establece la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, que según lo especificado en el requerimiento (cuarto punto del numeral 3.1.4, 3.1.31 y 3.1.33) que forma parte de las bases integradas del procedimiento de selección son: **ejecución de obra (i), liquidación de obras (ii), la responsabilidad de asumir los costos de reparación de los daños que ocasionen a las redes eléctricas, agua, desagüe, teléfonos y demás terceros (iii);** y los **daños ocasionados tanto al medio ambiente como de infraestructura pública (iv);** sin embargo, los integrantes del **CONSORCIO SAMARA** han **omitido describir las obligaciones de los puntos (ii), (iii) y (iv)** en la promesa formal de consorcio, lo indicado además se sustenta en La Resolución N° 1555-2020-TCE-S1, que precisa que: *"Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones (...)"*. Por las consideraciones antes indicadas, la oferta es declarada como NO ADMITIDA.
  - En el precio de la oferta (Anexo N° 6); el postor no describe la **INCIDENCIA PORCENTUAL** de los gastos generales, fijos, variables y utilidad como lo establece en numeral 3.1.12 (pág. 29 de las bases integradas), donde establece lo siguiente: *(...) el postor deberá consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado (...)*; Dichos errores modifican el alcance de la oferta y no son subsanables tal como lo establece el Artículo 60.4 del RLCE: *"En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación..."*. **Por otro lado, la OPINIÓN N° 178-2017/DTN indica "Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de**

contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos...". por las consideraciones antes indicadas la oferta del CONSORCIO SAMARA es declarada como NO ADMITIDA

2) La oferta del postor CONSORCIO EL TAN, es NO ADMITIDA por lo siguiente:

- De acuerdo a la absolución de la consulta N° 5, se precisó que El anexo N° 4 se presentará de la siguiente manera: "Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra: **CREACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL EMP.CA-1630 (PUENTE RÍO QUINUAL) EN LA LOCALIDAD REDONDO, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, en el plazo de 90 (noventa) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.**

De la revisión del anexo N° 4, presentado por el postor, ha omitido indicar el extremo: "**en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra**", tal como se requiere en la absolución de la consulta N° 5, el mismo que NO es subsanable de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 60.2 del RLCE, donde establece: "Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas al plazo parcial o total ofertado** y al precio u oferta económica"; en tal sentido, la oferta es declarada como NO ADMITIDA.

- El postor reduce los precios unitarios de las partidas 1.02; 1.03; 3.01; 7.04 y 9.01 por debajo del 90%, contradiciendo a lo establecido en la absolución de la consulta N° 3, donde se precisó: "se aclara a los participantes que la oferta económica se deberá formular tomando en consideración los principios de eficacia y eficiencia, además del principio de valor del dinero, de tal manera que los precios unitarios ofertados estén acordes con el mercado y no se ponga en riesgo las obligaciones del contratista para con el personal, maquinaria y calidad de los materiales, para el presente procedimiento de selección se rechazarán aquellas ofertas cuyos precios unitarios se encuentren por debajo del 90%". Dicho error no es subsanable de conformidad con lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE "**En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...**". Por otro lado, la **OPINIÓN N° 178-2017/DTN** indica "**Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos...**".
- El postor modifica la especificación técnica de las partidas 05.01.02 y 05.02.02.02, tal como se describe a continuación:

N° ITEM	PARTIDA OFERTADA POR EL POSTOR	PARTIDA DESCRITA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO
05.01.02	SOLADO PARA ZAPATAS F'C=175 KG/CM2 + 30% DE PIEDRA GRANDE <b>m3</b>	SOLADO PARA ZAPATAS F'C=175 KG/CM2 + 30% DE PIEDRA GRANDE
05.02.02.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO EN MUROS DE ESTRIBOS Y ALEROS <b>m2</b>	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO EN MUROS DE ESTRIBOS Y ALEROS

Dichos errores modifican el alcance de la oferta y no son subsanables tal como lo establece el Artículo 60.4 del RLCE: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...". **Por otro lado, la OPINIÓN N° 178-2017/DTN indica "Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos..."**. por las consideraciones antes indicadas la oferta del postor CONSORCIO EL TAN es declarada como NO ADMITIDA.

3) La oferta del postor CONSORCIO ESTRUCTURAS Y DISEÑO, es NO ADMITIDA por lo siguiente:

- De acuerdo a la absolución de la consulta N° 5, se precisó que El anexo N° 4 se presentará de la siguiente manera: *"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra: "CREACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL EMP.CA-1630 (PUENTE RÍO QUINUAL) EN LA LOCALIDAD REDONDO, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, en el plazo de 90 (noventa) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.*

De la revisión del anexo N° 4, presentado por el postor, ha omitido indicar el extremo: **"en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra"**, tal como se requiere en la absolución de la consulta N° 5, el mismo que NO es subsanable de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 60.2 del RLCE, donde establece: *"Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica";* en tal sentido, la oferta es declarada como NO ADMITIDA.

- En la promesa formal de consorcio (Anexo N°5), el postor no describe las obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación, tal como se establece en las bases integradas del procedimiento de selección, en el numeral 3.1.31 y 3.1.33 del requerimiento, establece que: *"Constituye una obligación directamente vinculada al objeto de la contratación asumir los costos de reparación de los daños que ocasionen a las redes eléctricas, agua, desagüe, teléfonos y demás terceros, el postor deberá tomar en cuenta al formular su oferta, lo mismo que debe ir plasmadas en las obligaciones de los consorciados, de ser el caso (...)"* y *"En caso que la autoridad competente requiera como resarcimiento de daños ocasionados tanto al medio ambiente como de infraestructura pública, el contratista queda obligada a cumplir con dichos requerimientos, sin que esto signifique costo alguno a la Entidad. Lo indicado se considera como una obligación directamente vinculada al objeto de la convocatoria que los postores deberán tener en cuenta"*. Bajo estas precisiones, los postores que presentaron sus ofertas en consorcio deberían detallar las obligaciones directamente vinculadas al objeto de contratación, tal como lo establece la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, que según lo especificado en el requerimiento (cuarto punto del numeral 3.1.4, 3.1.31 y 3.1.33) que forma parte de las bases integradas del procedimiento de selección son: **ejecución de obra (i), liquidación de obras (ii), la responsabilidad de asumir los costos de reparación de los daños que ocasionen a las redes eléctricas, agua, desagüe, teléfonos y demás terceros (iii); y los daños ocasionados tanto al medio ambiente como de infraestructura pública (iv)**; sin embargo, los integrantes del CONSORCIO ESTRUCTURAS Y DISEÑO han **omitido describir las obligaciones de los puntos (iii) y (iv)** en la promesa formal de consorcio, lo indicado además se sustenta en La Resolución N° 1555-2020-TCE-S1, que precisa que: *"Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones (...)"*. Por las consideraciones antes indicadas, la oferta es declarada como NO ADMITIDA.

4) **La oferta del postor ALDAHIR & A CONSTRUCTORES SAC, es NO ADMITIDA por lo siguiente:**

- De acuerdo a la absolución de la consulta N° 5, se precisó que El anexo N° 4 se presentará de la siguiente manera: *"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra: "CREACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL EMP.CA-1630 (PUENTE RÍO QUINUAL) EN LA LOCALIDAD REDONDO, DISTRITO DE CACHACHI, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, en el plazo de 90 (noventa) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.*

De la revisión del anexo N° 4, presentado por el postor, ha omitido indicar el extremo: **"en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente**

**técnico de obra**", tal como se requiere en la absolución de la consulta N° 5, el mismo que NO es subsanable de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 60.2 del RLCE, donde establece: "Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas al plazo parcial o total ofertado** y al precio u oferta económica"; en tal sentido, la oferta es declarada como NO ADMITIDA.

- El postor reduce los precios unitarios de las partidas 1.02; 1.04; 7.04; 9.01; 12.01.01; 12.01.02; 12.02.01; 12.03.01 Y 12.04.01 por debajo del 90%, contradiciendo a lo establecido en la absolución de la consulta N° 3, donde se precisó: "se aclara a los participantes que la oferta económica se deberá formular tomando en consideración los principios de eficacia y eficiencia, además del principio de valor del dinero, de tal manera que los precios unitarios ofertados estén acordes con el mercado y no se ponga en riesgo las obligaciones del contratista para con el personal, maquinaria y calidad de los materiales, para el presente procedimiento de selección se rechazarán aquellas ofertas cuyos precios unitarios se encuentren por debajo del 90%". Dicho error no es subsanable de conformidad con lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...". Por otro lado, la **OPINIÓN N° 178-2017/DTN** indica "Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos...".
- En el precio de la oferta (Anexo N° 6); el postor no describe la INCIDENCIA PORCENTUAL de los gastos generales, fijos, variables y utilidad como lo establece en numeral 3.1.12 (pág. 29 de las bases integradas), donde establece lo siguiente: (...) el postor deberá consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales de tal forma que las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado (...); Dichos errores modifican el alcance de la oferta y no son subsanables tal como lo establece el Artículo 60.4 del RLCE: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...". Por otro lado, la **OPINIÓN N° 178-2017/DTN** indica "Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos...". por las consideraciones antes indicadas la oferta del postor ALDAHIR & A CONSTRUCTORES SAC es declarada como NO ADMITIDA

5) La oferta del postor **CONSORCIO EJECUTOR VIAL**, es **NO ADMITIDA** por lo siguiente:

- En la promesa formal de consorcio (Anexo N°5), el postor no describe las obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación, tal como se establece en las bases integradas del procedimiento de selección, en el numeral 3.1.31 y 3.1.33 del requerimiento, establece que: "Constituye una obligación directamente vinculada al objeto de la contratación asumir los costos de reparación de los daños que ocasionen a las redes eléctricas, agua, desagüe, teléfonos y demás terceros, el postor deberá tomar en cuenta al formular su oferta, lo mismo que debe ir plasmadas en las obligaciones de los consorciados, de ser el caso (...)" y "En caso que la autoridad competente requiera como resarcimiento de daños ocasionados tanto al medio ambiente como de infraestructura pública, el contratista queda obligada a cumplir con dichos requerimientos, sin que esto signifique costo alguno a la Entidad. Lo indicado se considera como una obligación directamente vinculada al objeto de la convocatoria que los postores deberán tener en cuenta". Bajo estas precisiones, los postores que presentaron sus ofertas en consorcio deberían detallar las obligaciones directamente vinculadas al objeto de contratación, tal como lo establece la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, que según lo especificado en el requerimiento (cuarto punto del numeral 3.1.4, 3.1.31 y 3.1.33) que forma parte de las bases integradas del procedimiento de selección son: **ejecución de obra (i), liquidación de obras (ii), la responsabilidad de asumir los costos de reparación de los daños que ocasionen a las redes eléctricas, agua, desagüe, teléfonos y demás terceros (iii); y los daños ocasionados tanto al medio ambiente como de infraestructura pública (iv);** sin embargo, los integrantes del **CONSORCIO EJECUTOR VIAL** han **omitido describir las obligaciones de los puntos (iii) y (iv)** en la promesa formal de consorcio, lo indicado además se sustenta en La Resolución N°

1555-2020-TCE-S1, que precisa que: "Las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones (...)". Por las consideraciones antes indicadas, la oferta es declarada como NO ADMITIDA.

- El postor reduce los precios unitarios de las partidas 1.02; 1.03; 3.01 Y 7.04 por debajo del 90%, contradiciendo a lo establecido en la absolución de la consulta N° 3, donde se precisó: "se aclara a los participantes que la oferta económica se deberá formular tomando en consideración los principios de eficacia y eficiencia, además del principio de valor del dinero, de tal manera que los precios unitarios ofertados estén acordes con el mercado y no se ponga en riesgo las obligaciones del contratista para con el personal, maquinaria y calidad de los materiales, para el presente procedimiento de selección se rechazarán aquellas ofertas cuyos precios unitarios se encuentren por debajo del 90%". Dicho error no es subsanable de conformidad con lo establecido en el Artículo 60.4 del RLCE "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación...". Por otro lado, la OPINIÓN N° 178-2017/DTN indica "Respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, pueden ser materia de subsanación la rúbrica y la foliación; por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la posibilidad de subsanar otros errores materiales o formales en dichos documentos...". Por las consideraciones antes mencionadas, la oferta es declarada como NO ADMITIDA.

6) La oferta del postor CONSORCIO LA RAMADA, cumple con los requisitos de admisibilidad.

**CUARTO - EVALUACIÓN DE OFERTAS:** Acto seguido, tal como lo establece el Artículo 74° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, se procede a la verificación de los factores de evaluación de la única oferta admitida, de acuerdo al detalle siguiente:

NRO	POSTOR	FACTOR DE EVALUACIÓN		PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
		PRECIO (SOLES)	BONIFICACIÓN X MYPE		
1	CONSORCIO LA RAMADA	S/ 1,271,414.77	5% x 100 = 5 puntos	105 puntos	1er Lugar
		100 puntos			

**QUINTO - CALIFICACIÓN DE OFERTAS:** Luego de Culminada la evaluación, el comité de selección procede a determinar si la oferta cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases tal como lo establece el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación deberá ser descalificada.

N° ORDEN	POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN					RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN
		A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL			B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
		A.1 EQUIPAMIENTO O ESTRATÉGICO	A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES		
		De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	(i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución		
¿CUMPLE?	¿CUMPLE?	¿CUMPLE?	Monto en soles	¿CUMPLE?			
02	CONSORCIO LA RAMADA	Se acreditará para la suscripción de contrato	Se acreditará para la suscripción de contrato	Se acreditará para la suscripción de contrato	S/ 2,158,623.49	Si	OFERTA CALIFICADA



Diego Franklin Pastor Flores  
Presidente del Comité



Jonni Marcial Rodriguez Bustamante  
Primer Miembro



Gerson Jhair Velasquez Alarcon  
Segundo Miembro

## **SEXTO: OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

El Comité de Selección en base a los resultados obtenidos, acuerda por unanimidad otorgar la Buena Pro del procedimiento de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2025-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA al postor:

<b>POSTOR GANADOR</b>	<b>MONTO ADJUDICADO</b>
<b>CONSORCIO LA RAMADA</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• DANVER INGENIEROS Y SERVICIOS GENERALES SRL</li><li>• GEOANDINA INVERSIONES &amp; OBRAS SRL</li></ul>	<b>S/ 1,271,414.77</b> <b>(Un Millón Doscientos Setenta Y Un Mil Cuatrocientos Catorce Con 77/100 Soles)</b>

El Comité de Selección basándose en el principio de presunción de la veracidad, acepta los documentos presentados por los postores, lo que ha conllevado a la evaluación y calificación de los mismos; sin embargo, conforme a Ley; y, en garantía de los derechos institucionales y en salvaguarda de los intereses de la Entidad, las ofertas de los postores deberán ser verificadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones, realizando el control posterior de las mismas.

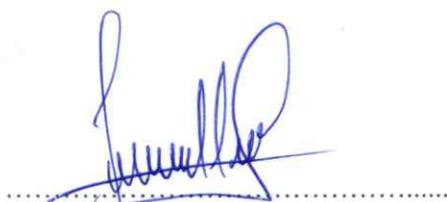
Siendo las 17:00 horas del mismo día, y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión, firmándose la presente en señal de aceptación y conformidad.



.....  
Diego Franklin Pastor Flores  
Presidente del Comité



.....  
Jonni Marcial Rodríguez Bustamante  
Primer Miembro



.....  
Gerson Jhair Velásquez Alarcón  
Segundo Miembro